



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 »

INSERCIÓNES

No gratuitas. 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1968

Miércoles 6 de marzo

Número 54

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular sobre obligatoriedad de vacunación antiaftosa en ganado Bovino, para su concurrencia a Ferias y Mercados

Por disposición de la Dirección General de Ganadería, se recuerda a los señores Veterinarios, ganaderos y tratantes, la vigencia de la obligatoriedad de hallarse vacunados contra la Fiebre aftosa, con una antelación mínima de quince días, todos los animales bovinos de cualquier edad, para ser autorizada su concurrencia a Ferias y Mercados, debiendo consignarse en la reglamentaria Guía de Origen y Sanidad el cumplimiento de dicho requisito profiláctico; los animales cuyos propietarios no puedan acreditar esta previa vacunación serán rechazados e impedido su acceso al ferial o recinto del mercado ordenándose su devolución a origen.

Los animales con destino directo a Matadero, sin entrada a Feria o Mercado, no precisarán esta previa vacunación como medida obligatoria, que se exigirá rigurosamente a partir del 15 de marzo próximo.

Burgos, 27 de febrero de 1968.
El Jefe Provincial de Ganadería,
Rafael Portero Peyró.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número 1 de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas número 99 de 1968, por hurto del mismo marca "Seat 600-D", Ma-

trícula M-500.351, propiedad de don Honorio Urbano Terrón, vecino de Plasencia, calle doctor Marañón, número 3, y accidentalmente en Burgos, calle Moneda, número 20-4.º, el cual le fue sustraído en la noche del 24 al 25 del actual, cuando se hallaba estacionado dicho turismo en la calle Moneda de esta ciudad, frente al bar Achuri.

En su virtud, ruego y encargo a todos los agentes y autoridades de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas para la recuperación de dicho vehículo y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre de no justificar su legítima procedencia.

Dado en Burgos, a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, Damián Pascual.

Don Román García Maqueda, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario, del Juzgado de primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de resolución de contrato urbano que se hará mención, seguidos en este Juzgado a instancia de don Celestino Arteché Miguel, contra doña Rufina Rica Molinero, y otros, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos, a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—Vistos por el Ilmo. señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido los precedentes autos incidentales de la Ley de

Arrendamientos Urbanos, tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, don Celestino Arteché Miguel, mayor de edad, casado, funcionario jubilado, de Burgos, que actúa por sí y en interés de los demás copropietarios de la finca de autos, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón y defendido por el Letrado don Guillermo Díez Pardo, y de otra, como demandados, don Luis Pérez Fadón, mayor de edad, casado, médico, de Burgos, representado por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendido por el Letrado don Ignacio Martín Calleja, y doña Rufina Rica Molinero, mayor de edad, sus labores, viuda de don Gregorio Rica Cámara, y los hijos y herederos desconocidos de referido don Gregorio Rica Cámara, declarados en rebeldía; sobre resolución de contrato de arrendamiento de la vivienda de la planta tercera, mano izquierda, de la casa número 12 de la calle General Mola, de Burgos.

Resultando:
Considerando:
Fallo: Que, desestimando la demanda interpuesta por don Celestino Arteché Miguel, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados, don Luis Pérez Fadón; doña Rufina Rica Molinero, viuda de don Gregorio Rica Cámara, y a los hijos y herederos desconocidos del expresado don Gregorio Rica Cámara; imponiendo el pago de las costas procesales causadas, al demandante.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en rebeldía, personalmente, si así lo solicita la parte actora en término de cinco días, y en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, José María Azpeurrutia.



Publicación: Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mi, el Secretario, de todo lo cual doy fe.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con los particulares transcritos, a que me remito. Para que conste, y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los demandados: Herederos desconocidos de don Gregorio Rica Cámara, expido el presente que firmo en Burgos, a veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Román García Maqueda.—V.º B.º El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia.

1183.—408.00

Lerma

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por este Juzgado, en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia Provincial de Burgos, se cita a Agustín Blanco Mendana, vecino de Luisburg-Hamborn, calle Uhlandstrasse, 61, a fin de que el día nueve de marzo de 1968, a las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Burgos, sita en el Palacio de Justicia en Burgos, a fin de asistir a las sesiones de juicio oral en la causa número 3-1967, incoada en este Juzgado de Lerma, por infracción de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor, como consecuencia de accidente de circulación al colisionar la furgoneta DUDH-47, conducida por Agustín Blanco Mendana, con el vehículo BU-20873, conducido por Urbano Izquierdo Sáiz, en calidad de inculpado y bajo los apercibimientos legales y el especial de que si no comparece ni justifica causa legal de su incomparecencia, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación al referido inculpado Agustín Blanco Mendana, expido la presente en Lerma, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Emilio Pérez.

Miranda de Ebro

Don José Ramón San Román Moreno, Juez de primera Instancia de

la Ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: Que por haberlo acordado así en resolución de esta fecha dictada en la pieza 1.ª del juicio universal de quiebra seguido en este Juzgado con el número 74/1963, a instancia del Procurador don Laureano F. Troconiz Blanco, en nombre y representación de doña Carmen Díaz Bañuelos, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de esta Ciudad, contra don Juan González Sagedro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad con domicilio en calle Santa Lucía, número 21, se acuerda citar por edictos a todos los acreedores de los quebrados que tenga domicilio desconocido, a fin de concurran a la junta de acreedores que, para la elección de síndicos de la quiebra, se celebrará en el próximo día catorce de marzo, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Miranda de Ebro, a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez, José Ramón San Román Moreno.—El Secretario, (ilegible).

1184.—211.00

Anuncios Oficiales

Comisaría de Aguas del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de don Rafael Santiago Vadillo, Delegado Provincial de Juventudes de Burgos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 0,30 litros de agua por segundo del río Arlanza, en término municipal de Quintanar de la Sierra (Burgos), con destino al abastecimiento de aguas al campamento "Rodrigo Díaz de Vivar".

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos de fecha 13 de febrero de 1967 y fijados también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, presentándose una reclamación suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra. Dado traslado de la anterior reclamación al peticionario la contestó

en el tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando su desestimación.

Resultando: Que designado el Ingeniero de la 2.ª zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto se trasladó al lugar del aprovechamiento el día que consta en el acta que obra unida al expediente, pudiendo comprobar que los planos del proyecto, coinciden sensiblemente con el terreno.

Resultando: Que remitido el proyecto a la Jefatura de Sanidad de la provincia de Burgos, lo ha devuelto informado favorablemente.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, se ha devuelto informado, proponiendo sea otorgada la concesión y que se desestime la reclamación presentada.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los organismos que han concurrido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que la reclamación suscrita por el Alcalde de Quintanar de la Sierra, es más bien una reserva de los derechos municipales que pudiera tener y que como quiera que no se lesionan, según el presente proyecto, de abastecimiento del campamento juvenil, no hay lugar para considerarla.

Considerando: Las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

Esta Jefatura, ha resuelto desestimar la reclamación presentada, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a la Delegación Provincial de Juventudes de Burgos autorización para derivar mediante elevación un caudal total de 0,30 litros de agua por segundo del río Arlanza, en término municipal de Quintanar de la Sierra, con destino al campamento "Rodrigo Díaz de Vivar", para abastecimiento de aguas.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba, suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Carracedo del Rey, en fecha septiembre de 1966, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 341.000 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero

podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" oficial de la provincia de Burgos y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras o instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señale la vigente instrucción para el estudio de abastecimiento de aguas y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá que procurarse no interrumpir el paso de ganado, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto-Ley de 5 de junio de 1924 (Gaceta del 6).

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Se otorga esta concesión por un plazo de 99 años, sin que el concesionario pueda subrogar los servicios correspondientes, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes,

con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago de tasas y cánones incluido el de regulación dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial" de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidente de trabajo y demás de carácter social.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Duodécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia, de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales si lo desean, puede entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 4 de marzo de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz Caneja.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Bases que han de regir en el concurso para contratar el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta villa

Primera.—Este concurso tiene por

objeto la contratación del arrendamiento de la plaza de Toros de esta localidad, propiedad del Ilustre Ayuntamiento, en las condiciones que se expresan.

Segunda.—La duración del contrato será de dos años, contados a partir del 1.º de enero de 1968, o de la firma del contrato en su caso, finalizando el 31 de diciembre de 1969, siendo prorrogable por la tática de un año en año, siempre que por cualquiera de las partes no sea denunciado con dos meses de antelación, cuando menos, a la fecha del vencimiento del mismo o de una de sus prórrogas.

Tercera.—El arrendatario se compromete a celebrar, como mínimo, los siguientes espectáculos taurinos:

El lunes o martes siguiente al domingo en que se celebre la festividad de la Patrona de la población, Nuestra Señora de las Viñas, una corrida de toros en cuyo cartel han de figurar, como mínimo dos matadores de toros clasificados en categoría especial y uno de primera categoría.

El día de los antes señalados, que no se celebre la corrida de toros, una novillada picada en cuyo cartel intervendrán tres novilleros de la máxima categoría.

El sábado de esta misma semana, o el domingo siguiente, un festival Cómico-Taurino-Musical.

El arrendatario puede, no obstante, proponer al Ayuntamiento la mejora en número y calidad de los festejos taurinos.

Cuarta.—El arrendatario viene obligado a comunicar para la aprobación del Ayuntamiento los carteles confeccionados con cuarenta y cinco días naturales de antelación, así como facilitar el nombre de seis ganaderías asociadas por cada tipo de espectáculo con sesenta días de antelación, para elección entre las mismas. El Ayuntamiento dará la conformidad o formulará los reparos en el plazo de cinco días desde la presentación. El empresario tendrá un plazo de quince días a partir de la aceptación definitiva de los carteles por el Ayuntamiento para presentar al mismo los contratos debidamente legalizados, de diestros y ganaderías de los espectáculos a celebrar.

Quinta.—El arrendatario correrá con todos los gastos que se deriven de los impuestos estatales, provinciales o municipales, menores, autores y demás originados por Guías, Montepío, Servicios médicos y veterinarios, enfermería, riego y otros

que recaigan sobre este tipo de espectáculos, establecidos en la actualidad o que puedan establecerse durante la vigencia del contrato y de las prórogas, en su caso.

Sexta.—El Ayuntamiento se compromete a satisfacer por su cuenta los gastos correspondientes a la actuación de la Banda de Música en los espectáculos mínimos señalados.

Séptima.—El arrendatario podrá organizar cualquier tipo de espectáculo taurino, aparte de los indicados en estas bases, comunicando su propósito al Ayuntamiento con una antelación mínima de treinta días, siendo de su cuanta todos los impuestos y gastos, incluso los de la Banda de Música, sin subvención alguna por parte del Ayuntamiento, el cual percibirá del arrendatario la cantidad de 2.000 pesetas, por corrida de toros o novillada picada y 1.000 pesetas por novillada sin picar, becerrada o festival, en concepto de piso de plaza.

Octava.—El Ayuntamiento dispondrá del uso de la Plaza de Toros los días necesarios para la celebración del Festival Hispano-Portugués de la Canción del Duero. Podrá también disponer de ella siempre que lo desee para celebrar espectáculos taurinos de cualquier tipo, actos deportivos, festivales, etc., organizados por él o por entidades o promotores que cuenten con autorización municipal, siempre que no coincidan sus fechas con las de las fiestas patronales o no existan proyectos por parte de la Empresa arrendataria de organizar otro espectáculo por su cuenta, anunciado con los treinta días de antelación establecidos en la base anterior.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá organizar durante las Fiestas Patronales cualquier espectáculo taurino en fechas u horas o utilizadas por el contratista adjudicatario.

Novena.—Para tomar parte en el concurso los interesados deberán prestar fianza provisional de 10.000 pesetas en la Caja la Corporación o Sucursal de la Caja General de Depósitos. El adjudicatario deberá prestar una fianza definitiva de 50.000 pesetas en la Caja de la Corporación, para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

Décima.—El contratista adjudicatario se compromete a respetar todas las disposiciones vigentes en materia taurina.

Undécima.—El plazo para presen-

tar proposiciones será de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Secretaría Municipal a horas hábiles de oficina, pudiéndose presentar los pliegos en nombre propio o con poder bastantado al efecto por el Secretario de la Corporación.

Duodécima.—La adjudicación se realizará en el plazo de noventa días desde la apertura de las plicas, pudiendo para ello el Ilustre Ayuntamiento Pleno, recavar los asesoramientos técnicos que estime oportunos.

La apertura de plicas se verificará a las doce de la mañana, del día siguiente hábil al que termine el plazo de presentación de las mismas ante la Mesa integrada por el Sr. Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue, el Presidente de la Comisión de Festejos y el Secretario del Ayuntamiento, sin que en dicho acto se haga adjudicación alguna.

Decimotercera.—El adjudicatario del concurso está obligado a suscribir con el Ayuntamiento el oportuno contrato en el plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de la adjudicación.

Decimocuarta.—Los gastos de anuncios y demás que se produzcan por este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Arandade Duero, 28 de febrero de 1968.—El Alcalde, Luis Mateos.
1191.—965.00

Ayuntamiento de Arcos

Formado que ha sido el apéndice del Padrón de Habitantes de este término municipal, con relación al día 31 de diciembre de 1967, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones.

Arcos, 26 de febrero de 1968.—El Alcalde, Eduardo Vicario.

Ayuntamiento de Fuentebureba

Llevada a cabo la rectificación al padrón municipal de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1967, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días naturales, a partir del de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de este anuncio a efectos de oír reclamaciones, según determina el artículo 103 y siguientes del Re-

glamento de Población y Demarcación.

Fuentebureba, 27 de febrero de 1968.—El Teniente de Alcalde, Carlos Arnaiz.

Ayuntamiento de Redecilla del Camino

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1967, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Redecilla del Camino, 24 de febrero de 1968.—El Alcalde, José Luis Rioja.

Junta administrativa de Salazar

Por la Junta Administrativa de Salazar y en su representación por su Presidente, se somete a información pública, por el plazo de treinta días, el pliego de condiciones y proyecto de construcción de un consultorio médico y merendero anexo en dicho pueblo, cumpliendo lo que establece el artículo 121 del Reglamento de Obras y Servicios.

Salazar, 28 de febrero de 1968.—El Presidente, Alfredo Carona.